

**Constancia:** Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandada desistió del recurso de apelación presentado. Sirvase proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante auto del 6 de noviembre de 2020, el Despacho ordenó el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo placas MCR351, decisión que fue recurrida por el apoderado de la parte demandada, es así que mediante providencia proferida el 8 de febrero de la presente anualidad el Despacho denegó la reposición alegada y concedió el recurso de apelación.

El 10 de noviembre de 2021, el Dr. JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ en calidad de apoderado de la parte demandada, presentó escrito manifestando desistimiento del recurso de apelación donde además solicitó no condenar en costas.

El artículo 316 del C.G.P. dispone: *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*... ( ... ) ...*

*2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido."*

En consecuencia, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación sin condena en costas como quiera que la solicitud se presentó en esta instancia, por tanto, la providencia proferida el 6 de noviembre de 2020 queda en firme y cobra ejecutoria y surte todos los efectos jurídicos de ella derivada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso de apelación elevado por el Dr. JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ en calidad de apoderado de la parte demandada

contra la providencia proferida el 6 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DEJAR en firme la providencia proferida el 6 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb9fb8d72297d8d76fff6bef4a1dc50b1516ce7d0692d7dee7314189c942  
651d**

Documento generado en 24/02/2021 03:46:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**